

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00781-00.

Inadmítase la anterior demanda verbal de pertenencia, promovida por **RODRIGO MUÑOZ GONZÁLEZ** contra **ISAIAS MUÑOZ MOYA** y **HEREDEROS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Apórtese Certificado de tradición del bien Inmueble objeto de las pretensiones con expedición no mayor a 30 días, para efectos de verificar, la situación jurídica de este.
2. Como quiera que se dirige la demanda contra herederos del señor ISAIAS MUÑOZ MOYA, indique los nombres de los herederos determinados acreditando dicha calidad.
3. Adecúese la demanda en el sentido de indicar el trámite que pretende adelantar, téngase en cuenta que conforme a la presentación de la demanda no se puede adelantar la misma conforme a lo normado por el artículo 375 del Ordenamiento Procesal.
4. Como quiera que, de la documentación allegada digitalmente, es imposible la lectura, deberán aportarse de manera legible, pues de los mismos, se insiste no se advierte su contenido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **9 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario